

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2022 00335 00

1. Se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (pdf.07).

En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-221401. Oficiése a quien corresponda. La parte será la encargada del diligenciamiento respectivo.

2. Se requiere a la parte actora para que en 30 días acredite el diligenciamiento del oficio respectivo, so pena de tener por desistida la cautela en los términos del artículo 317 del C. G. del P. Vencido ese lapso en silencio, empezarán a correr otros 30 días para la notificación del extremo pasivo, con el objeto de aplicar la misma consecuencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790bd3627d549db61bd723021a16de4ce11e10bbf1a8cf732afa16aa3c5789f1**

Documento generado en 08/02/2023 07:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>